

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1255.

Elecciones.

En cumplimiento de lo que previene el art. 106 de la ley electoral de 16 de Diciembre de 1874, á continuación se estampa el número de votos que en el 2.º distrito de Bujalance ha obtenido en la elección de un Diputado provincial, verificada en los días 13, 14 y 15 del actual, el Sr. D. Joaquín Candan y Herrera, el cual ha dado un resultado de 1008 votos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de expresada ley.

Córdoba 24 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1274.

Diputación provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros que se verifiquen durante el mes actual.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	27	
Id. de cebada de 6.935 litros.	54	
Id. de raja de 6 kilogramos.	20	

Kilogramos de leña.	03
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	1 16

Córdoba 21 de Noviembre de 1877.—El Vicepresidente A., Pedro Alcántara de Trevilla.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1246.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen en descubierto por el concepto que á continuación se expresa.

Estando en descubierto esta Administración y apremiada por la Dirección general de Impuestos, por las cantidades que respectivamente corresponden según liquidación hecha por esta oficina, por los sueldos, haberes y gratificaciones que disfrutaban los empleados de los municipios de esta provincia en los años económicos de 1874-75, 1875-76, 1876-77 y primer trimestre del corriente de 1877-78; esta Administración previene á todos los señores Alcaldes de la misma que no hayan hecho efectivos sus débitos, que si en el improrogable término de doce días, á contar desde la fecha de esta publicación, no ingresan en las cajas del Tesoro de esta Administración económica las partidas que se hallan adendando, expediré comisionados de apremio contra las corporaciones morosas que por este concepto estén en descubierto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de las antes citadas autoridades, y no puedan alegar ignorancia, en el caso de que defraudadas las esperanzas de esta oficina por los referidos ingresos, tenga que expedir apremio contra las corporaciones que contravengan á esta superior disposición.

Córdoba 17 de Noviembre de 1877.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1253.

Sección de Cajas — Deuda pública.

La Dirección general de la Deuda pública ha dispuesto prorogar nuevamente y hasta el día 31 de Diciembre próximo la presentación en la Caja de esta Administración económica de facturas de cupones y de intereses de inscripciones nominativas, llamadas á convertir en deuda amortizable al 2 por 100 por el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Noviembre de 1877.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1270.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El resultado que ofrece hasta hoy la recaudación por el Impuesto de Cédulas personales, acusa que este servicio, con ligeras escepciones, no ha sido mirado por los señores Alcaldes con la atención y preferencia que esta Administración tenía derecho á esperar de su acreditado celo en evacuar los trabajos que la misma le encomienda.

En su consecuencia, y estando próximo á terminar el plazo dentro del cual deba hacerse el reparto á domicilio de los indicados documentos, esta Administración ha acordado prevenir á los señores Alcaldes:

1.º Que desde luego desplieguen la mayor actividad en el reparto y cobranza á domicilio de las Cédulas personales, á fin de que este servicio quede terminado dentro del presente mes, ó en los primeros días del próximo Diciembre.

2.º Que á fin de evitar responsabilidades se pase á los contribuyentes que resulten morosos el apercibimiento escrito prevenido en el artículo 33 de la Instrucción, conminándoles con la imposición del recargo de la doble cédula que establece el artículo 47.

3.º Que sin perjuicio de remitir á esta oficina la oportuna cuenta del movimiento de Cédulas, remasen para su ingreso en esta Caja, y para antes del último día del presente mes, todos los fondos que tengan recaudados por este impuesto, y

4.º Los señores Alcaldes se servirán poner en conocimiento de esta Administración la fecha en que por escrito han puesto en conocimiento de los morosos las indicadas conminaciones.

Esta dependencia escusa hacer ninguna otra recomendación á los señores Alcaldes, persuadida de que sus trabajos han de dejar satisfechos los deseos de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por la Real orden del Ministerio de Hacienda que se publicó en la «Gaceta de Madrid» número 349, correspondiente al Jueves 15 del mes actual, se dispone que los certificados suletorios de las Cédulas personales que prescribe el artículo 36 de la instrucción de 21 de Julio último, y las instancias en que aquellos se soliciten, deben estenderse en papel del sello de oficio, que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedición debe hacerse sin gravámen alguno por derechos ó impuestos municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 19 de Noviembre de 1877.—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1247.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia se abre subasta para contratar por un año contado desde su adjudicación el servicio del alumbrado público de dicha villa, bajo el tipo de cuatro mil cuarenta y ocho reales, ó sean 1042 pesetas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma, para que puedan examinarse por quien lo juzgue oportuno, y se ha señalado para que tenga efecto su único remate el Domingo nueve de Diciembre próximo, en estas Casas capitulares, de diez á doce de la mañana y ante el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, para cuyo día y acto se convocan licitadores.

Rute á 15 de Noviembre de 1877.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 1248.

Alcaldia constitucional de la Rambla

Don Alfonso Doblas Espejo, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que para la forma-

cion del amillaramiento, base del reparto territorial de este pueblo y año económico de 1878 á 1879, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas y ganados que disfruten en este término, aun cuando no hayan tenido alteraciones; para lo cual se les concede el plazo de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que el que así no lo hiciere sufrirá el perjuicio consiguiente y que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para la debida publicidad se pone el presente en la Rambla á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso Dobla Espejo.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 1254.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Francisco Gomez Huerta, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado prevenir á los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría capitular, en el plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», las relaciones duplicadas de las fincas tanto rústicas como urbanas, pecuaria y colonos; en el bien entendido que el que no lo verifique y con la expresion suficiente de cabida, situacion y linderos, quedará incurso en la responsabilidad que señala el Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernan Nuñez á 19 de Noviembre de 1877.—Francisco Gomez Huerta.—Por mandado de S. S., Valeriano Lastre y Muñoz.

Alcaldia constitucional de Dos-Torres.

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de una plaza de Médico-cirujano titular de la misma para proveerla con arreglo al Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, y conforme á las condiciones que se expresarán, cuya vacante se anuncia por el término de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos y relaciones de méritos y servicios en esta Alcaldia, durante el término prefijado.

Condiciones.

1.º Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, con la precisa condicion de haber obtenido sus títulos profesionales en Universidad oficial y no libre.

2.º Han de tener residencia fija en esta villa, gozando de los derechos y estando sujetos á las obligaciones inherentes á la vecindad.

3.º El facultativo ha de asistir en las enfermedades comunes el número de familias pobres que le correspondan, según reglamento, clasificados oportunamente por el Ayuntamiento y Junta de sanidad, y en los casos de gravedad hará las visitas necesarias, según lo exijan las circunstancias.

4.º Quedan obligados á cumplir con sus deberes profesionales del modo que está expresado esplicitamente en el citado Reglamento en su artículo tercero números 1.º 2.º y 3.º

5.º Siempre que haya de ausentarse de esta poblacion el facultativo titular, será condicion precisa que obtenga previa licencia del Alcalde presidente del municipio, y en esta ausencia, que no podrá pasar de un mes, ha de dejar de su cuenta otro facultativo que reúna cuando menos los mismos títulos académicos y que merezca la aprobacion del Ayuntamiento. Lo mismo ha de verificarse cuando enfermase el titular; pero si la licencia ó la enfermedad se dilataren por mas de un mes, el Ayuntamiento queda autorizado para rescindir el contrato y anunciar la vacante.

6.º Si se presentaren quejas justificadas de falta de asistencia sin que el titular denunciado acredite

satisfactoriamente la causa, sufrirá por primera vez el descuento de uno á cinco dias de su haber, el duplo por la segunda, y á la tercera el Ayuntamiento podrá obligarle á rescindir el contrato.

7.º La duracion de este contrato será de cuatro años contados desde el dia en que se verifique.

8.º El sueldo anual del facultativo será de mil pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

9.º Además de las condiciones antedichas, el facultativo titular quedará sugeto á las que las leyes generales y especiales impongan por razon del cargo.

Dos Torres 12 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 1261.

Alcaldia constitucional de Priego.

Don José Luis Rubio y Tallon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento rectificar el reparto de consumos del año corriente, y verificada dicha rectificacion, queda espuesto en la Sala capitular por término de ocho dias á contar desde la fecha.

Priego veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Luis Rubio.

Núm. 1272.

Alcaldia constitucional de Aguilar.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1878 á 79, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten relaciones duplicadas en los términos que la Ley determina, para lo cual se les concede el plazo de treinta dias; apercibidos los que no lo hagan de que no serán oidas sus reclamaciones si despues se creyesen agraviados.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aguilar 22 de Noviembre de 1877.—El Alcalde.

JUZGADOS.

Núm. 1284.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Valentin de Santiago Fuentes,

Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Miguel Mansillo Romero, vecino de Villaviciosa, por lesiones, he acordado en providencia de este día sacar á pública subasta para su venta una casa número cuatro calle del Pino de dicha villa, que linda por su derecha entrando con otra de Anastasio Arribas, por la izquierda con otra de Manuel Barrios Dueñas, y por la espalda con la de Francisco Barrios, que ha sido valuada por peritos en la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro reales. Cuba subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día doce de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, priviniéndose á los postores que no se admitirán mas posturas que las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Federico Duarte.

Núm. 1244.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.). D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á toda clase de Autoridades, practiquen activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan esplicaciones satisfactorias respecto á su adquisición.

Dado en Pozoblanco á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—P. M. D. S. S., Julio Pelintero.

Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro años de edad, alzada de siete cuartas, capon dándose, pelo tordo sucio, lucero corrido, con un lunar blanco en la cadera izquierda, otro idem entre las dos narices, y varios en los costillares, sin hierro y descalzo de los pies.

Un mulo romo, cerrado, de seis y media cuartas de alzada, chato, con una pequeña cicatriz por bajo del ojo izquierdo, y

Una mula castellana tambien cerrada, pelo castaño y de la misma alzada.

Núm. 1249.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de haber sido robada á Francisco Pinos, natural de Lopera, en la noche del treinta de Setiembre último y en la villa de Cañete las Torres, una yegua de pelo castaño oscuro, cerrada, marcada, sin hierro y con una tela perdida.

En su consecuencia encargo á los señores Jueces, Jefes de la guardia civil y demás autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de la espresada caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no dieran las garantías necesarias.

Dado en Bujalance á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Pedro Romera Laines.

Núm. 1252.

Juzgado municipal de Conquista.

D. Antonio Diaz Calero, Juez municipal de esta villa de Conquista.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirir, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Juzgado municipal de Conquista 14 de Noviembre de 1877.—Antonio Diaz Calero.

Núm. 1260.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Francisco de Paula Carrillo y Morante (a) el Tuerto Elias, para que se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia de la Superioridad del territorio que recayó en la causa que en este dicho Juzgado se le siguió sobre hurto, bajo los apercibimientos de derecho si no lo verifica.

Dado en Lucena á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos

setenta y siete.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

Núm. 1262.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por delito de estafa, contra Don Mariano Requena de la Torre, vecino de esta ciudad, de estatura alta, color blanco, barba y pelo rubio, de unos cuarenta años de edad, vestido decentemente. Y no habiéndose podido averiguar su paradero, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento por medio de la presente, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á mi disposición.

Dado en la ciudad de Montilla á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., José Aguilar Tablada.

Núm. 1265.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 10 de Noviembre de 1877, presidida por el Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del estado que manifiesta el Alcalde de Villafraanca, de los niños matriculados en aquellas escuelas.

De que se ha participado al Alcalde de Aguilar y al interesado la aprobación del nombramiento de D. Antonio Galva para sustituto interino de la escuela superior.

Del parte de pagos que remite el habilitado de Cabra.

Pasar al Sr. Gobernador una instancia de varios maestros de dicha ciudad, pidiendo se confirme el nombramiento que han hecho de nuevo habilitado.

Ordenar al Alcalde del Carpio disponga se cierre un estableci-

miento de bebida que hay en el mismo edificio donde está la escuela de niñas, ó se traslade esta á otro local.

Pasar traslado al Director de la escuela Normal de una orden de la Direccion general con estandando á una consulta sobre el escalafon de maestros.

Dar conocimiento á los respectivos Alcaldes é interesados de las licencias que ha concedido la superioridad al maestro de Adamúz, y al sustituto de una de las escuelas de Villanueva de Córdoba.

Pasar á informe del Inspector una instancia de los maestros de la obra pia de Nuestra Sra. de los Desamparados de Lucena; la petición de D. Antonio Baños, de Belmez, para que se le autorice á trasferir un crédito del actual presupuesto; y los presupuestos de material de la escuela de párvulos de Montilla.

Remitir al Rectorado los antecedentes de la visita practicada por el Inspector á las escuelas de Fuente-Ovejuna y Villanueva del Rey, con los datos relativos á los nombramientos de D. Cístor Madrid y Doña Emilia Rodríguez; y adoptar las demás medidas propuestas por dicho funcionario, á consecuencia de la espresada visita.

Remitir á la Exma. Diputación provincial con informe favorable, las cuentas de la escuela Normal de maestros correspondientes á Octubre último.

Dar conocimiento al Rectorado de las fechas en que han tomado posesion los maestros nombrados para las escuelas de niños de Santa Eufemia y Alcaracejos, el sustituto de una de las de Rute, y un auxiliar de la de Espejo.

Remitir á la superioridad, favorablemente informada, una solicitud de la maestra elemental Doña Encarnacion Elias y Pistón.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1266.

Resultando de los antecedentes de la visita practicada por el Inspector en San Sebastian de los Ballesteros, que la escuela dirigida por Doña Bárbara Camarero ha distinguido por los excelentes resultados que ha presentado la enseñanza, y que el Ayuntamiento tiene acordada una gratificación, como premio á la laboriosidad de la maestra, ha acordado la Junta hacer público por medio de este periódico oficial el agrado con que ha visto el celo é inteligencia con que Doña Bárbara Camarero se distingue en el desempeño de su cargo, para satisfacción de la interesada, y loable estímulo de los demás maestros de la provincia.

Córdoba 22 de Noviembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Enrique de Iguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1263.

Banco de España.

D. Juan Gil de Arana y Jimenez, Agente Encargado de dicho establecimiento.

Hace saber: que durante los dias 24 al 28 ambos inclusive esta abierta la Recaudacion de Contribuciones del pueblo de Espiel del 1.º y 2.º trimestre del presente año, de la Contribucion Territorial.

Advirtiendole que el que no satisfaga sus respectivas cuotas durante dicho plazo incurrirá en el apremio que marca la Instruccion.

Fuente Obejuna 17 de Noviembre de 1877.—Juan Gil de Arana.

Núm. 1245.

EDICTO.

D. Enrique Garcia y Barrachina, Alférez del primer Batallon del Regimiento de Infanteria de Valencia número veinte y tres.

Habiendo desaparecido en la sorpresa y retirada que tuvo lugar en el pueblo de Lúcar el dia 3 de Febrero de 1875 el soldado de la primera compania del primer Batallon de este Regimiento José Muñoz Torrico, natural del pueblo de Santa Eufemia (Córdoba), y á quien estoy sumariando por tal motivo:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Regimiento en Tudela, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á dar sus descargos, y de no presentarse en el término citado, seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 9 de Noviembre de 1877.—El Fiscal, Enrique Garcia.

Leemos en el «Figaro» de Paris:

Desde hace algun tiempo hemos creído de nuestro deber llamar la atencion de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitrán de Guyot», en los casos de resfriados, bronquitis, catarro, tisis ó otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van á las farmacias á buscar el citado producto no retienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitrán. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, allí sin duda compren-

den lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos á lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio á los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitrán de Guyot.» Además para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

14

ANUNCIOS.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

IMPORTANTE.

Se halla de paso en esta poblacion el reputado Medico-Cirujano-Oculista D. José Lambert, tan conocido del público por las innumerables operaciones de cataratas, y de toda clase de curaciones que lleva realizadas en todas las capitales de España y varias del extranjero, en las enfermedades cancerosas y de las vías urinarias, matriz, impotencia sifilítica y del estomago: cura tambien las calculosas ó mal de piedra, por medio de disolventes químicos é inocentes, tiña, herpes, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos. Precios de las consultas 20 rs., y 80 á domicilio.

Vive en el Parador del Carmen calle de San Pablo núm. 18.

5-4

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores: Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas. Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

FINCAS EN ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de Enero inmediato por seis años de las hazas Marilozanas, Panosas, Andrés Ortiz y Marquesa, situadas en el término de la villa del Carpio, de la propiedad de la Excmo. Sra. Luquesa viuda de Medinaceli, oyéndose á los licitadores en la casa-administracion de S. E., en Villafranca, el dia 15 de Noviembre próximo.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Facturas de compra con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolongado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.